

Santiago, 04 JUL 2011

VISTOS:

- 1) La investigación reservada iniciada de oficio por esta Fiscalía, con fecha 14 de octubre de 2009, en virtud de haber tomado conocimiento de antecedentes que daban cuenta de un presunto acuerdo colusivo en el mercado de productos arquitectónicos para la construcción marca Hunter Douglas.
- 2) El informe conjunto de la División Investigaciones de fecha 4 de julio de 2011.
Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en el marco de la presente investigación, esta Fiscalía constató que, con ocasión de la provisión e instalación de revestimientos marca Hunter Douglas para la construcción de la obra Estación de Metro Manquehue, el gerente general de Prodarq S.A. pagó al gerente general de Ventas y Servicios Donoso Limitada la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos), con el objeto que éste último presentara un presupuesto a la empresa constructora Besalco.
- 2) Que si bien los antecedentes señalados dan cuenta de la existencia de un acuerdo entre competidores, no se observa que éste reúna los requisitos exigidos por la jurisprudencia para configurar un acuerdo anticompetitivo contrario al Decreto Ley N° 211.
- 3) Que, en efecto, considerando los términos de las especificaciones técnicas – las cuales exigían específicamente productos Hunter Douglas–, la complejidad del proyecto y el capital requerido para ejecutar la obra, la competencia se redujo únicamente a aquellos distribuidores de productos Hunter Douglas que tenían la experiencia y capacidad económica suficiente para hacer frente a una obra de tal envergadura, esto es Prodarq S.A. y Comercial Macsa Limitada, empresas que ya habían cotizado a Besalco, respecto de las cuales esta Fiscalía no ha podido acreditar la existencia de un acuerdo.

- 4) Que, en consecuencia, no se aprecia –en la especie– la existencia de elementos que justifiquen la interposición de un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1575-09 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese, comuníquese.

Rol 1575-09 (A)




JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)